BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del aia 27 de julio de 1973

......

Divisas convertibles	Cambios				
Divine, Carrettions	Comprador	Vendedor			
1 dólar U. S. A. (1)	56,650	56,820			
I dólar canadiense	56,635	56,862			
t franco francés	13,965	14,024			
1 libra esterlina	141,851	142,504			
1 franco suizo	20,142	20,238			
60 francos belgas	160,141	161,077			
1 marco alemán	24,603	24,731			
00 liras italianas	9,740	9.786			
1 florin holandés	22,029	22,139			
I corona sueca	14,116	14,194			
1 corona danesa	10,271	10,321			
1 corona noruega	10,729	10,781			
1 marco finlandés	15,692	15,783			
00 chelines austríacos	331,874	334,628			
00 escudos portugueses	258,086	261,241			
00 yens japoneses	21,421	21,526			

⁽I) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dóla-res de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países-Colombia, Cuba, República Democratica Alemana, y Gumea Ecuatorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas de la Resolucion de la Dirección General de Administración Local por la que se clasifican las plazas de los Cuerpos Naciona-les de Administración Local de la provincia de Málaga.

Padecidos errores en la inserción de la mencionada Resolución, publicada en el «Bolotin Oficial del Estado» numero 167, de fecha 13 de julio de 1973, páginas 14333 a 14335, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la relación de plazas clasificadas, número 68, donde dice

 Macharavialla, debe decir: «Macharaviay»
 En el número 93, donde dice: «Valle de Abdaiagis», debe de cir: «Valle de Abdalajis»

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se aprue-ba el pliego de bases que ha de regir el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

Ilmo Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas. En su virtud, este Ministerio ha dispuesto

Artículo unico.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

Lo que comunico a V. I. para su conocomiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO BILBAO ZARAGOZA DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

El Estado español convoca un concurso público para la adnaticación de la concesión administrativa de construcción, con-sorvación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro, con arregio a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Obieto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del ilinerario Bílbao Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

Los puntos de origen y fin del itinerario, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de las ciudades de Bilbao y Zaragoza.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún framo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

partir del dia siguiente a la inserción de estas bases en el Boletin Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

al Los anteprovectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujctar-se la concesión.

e) Proyecto de trazado de la autopista Ronda Norte T 7-Z-004, de la red auterial de Zaragoza, y sus prescripciones.

La documentación que antecede podrá ser libremente exa minada en las Oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituáles de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la ciausula sexta del pliego de ciausulas gonerales para la construcción; conservación y explotación de autopistas en ré-gimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de

BASE CHARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figu-raran necesariamente todos los extremos incluídos en la clausula octava dei pliego de clausulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras, los licriadores podrán proponer la división de la autopista en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado el de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendra acompañado de la correspondiente red PERT,

nerales vendrà acompañado de la correspondiente red PERT, CPM o similar, justificativa del mismo.

En tedo caso, el plan de realización de las obras deberá formularse de tal forma que en un plazo máximo de cuatro años esté abierto al tráfico la totalidad del tramo Bilbao-Miranda y en un plazo máximo de diez años preste servicio la totalidad del itinerario. Ambos plazos se contarán a partir de la fecha de publicación del Decreto de ajudicación.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que atude el apartado fi de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descumpuesto anualmente a los efectos, que procedan, y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 20 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorias do vehículos a las que habrán de venir referidos las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los

c) Las categorias do vehículos a las que habrán de venir referidos las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

Motocicletas con o sin sidecar.
 Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centimetros cúbicos y sin remolque.

Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centimetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.

4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.

Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 3.50 pesetas/kilómetro, y las provistas para el grupo 3 no excederán, en par-ticular, de 1,70 pesetas/kilómetro.

- d) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:
- En el cómputo de los costes deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.
 Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará

 Para la actualización de los flujos monetarlos se aplicara una tasa de descuento del 7 por 100.
 Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.
 El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valoración de monumentos de interés histórico o artístico.

BASE QUINTA

Decumentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de clausulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la clausula novena del pliego de clausulas generaels debe-rá ser constituída por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 410 millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la clausula décima del plugo de clausulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de setenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletin Oficial del Estado». Las ofertas se entregatán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE SEPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de los sobres que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer dia hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas, y a las once horas, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por

- El Director general de Carretoras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.
- El Director general del Patrimonio del Estado. El Director general de Política Financiera. El Secretario general técnico del Ministerio de Obras Públicas.

- blicas.

 El Delegado del Gobierno en las Sociedades Concesionarias de Autopistas Nacionales de Peaje.

 El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

 Un Abogado del Estado de la Asesoria Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

 El Jefe del Servicio de Concesiones de la Dirección General de Carreteras, que actuará como Secretario,

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases sera de aplica-ción lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de clausulas generales para la construcción, conserva-ción y explotación de autopistas en régimen de concesión, apro-bado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con caracter supletorio será de aplicación la legislación de

Contratos del Estado,

Modelos para la presentación de las previsiones de resultados económicos y previsiones financieras que deberán figurar en el plan económico-financiero, incluido en las ofertas de los concursantes.

L-PREVISION DE RESULTADOS ECONOMICOS

						Años					
		ı	2	3	4	*** 111	,		, ,,		n
1.	Ingresos	į									
	— Ingresos de peaje										
2,	Gastos:										
	- De explotación - Amortización técnica - Gastos financieros - Amortización de carga financiera diferida - Contribuciones e impuestos										
3.	Saldo bruto de resultados:										
	— Superavit (+1										
4.	Previsión de dividendos										
	- Antes de impuestos										
5.	Saldo neto de resultados:										
	- Superavit (+) - Déficit (-)										
=				-			- -				

H -PREVISIONES FINANCIERAS

•	Afics						
	1	2	3	4	*** *** *** *** *** *** *** *** *** **	E	
1. Disponibilidades							
3.7. Autofinancíación							
— Aportaciones de capital — Amortización técnica — Amortización de carga financiera diferida — Saldo neto de resultados Superávit (+) Déficit (—) 1.2. Recursos ajenos — Interiores — Exteriores avalados — Exteriores no avalados							
2 Aplicación de fondos:							
2.1. Pagos de inversiones							
3. Saldo de financiación							
			···			=	

ORDEN de 27 de julio de 1973 por la que se aprueba el pliego de clausulas que ha de regir en la cons-trucción, conservación y explotación del llinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

limo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia dei Ministerio de Obras

de 10 de mayo, establece la competencia dei Ministerio de Obras Publicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pllegos de clausulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su período de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dismesta:

puesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopiste de penje del fibro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos,

Dios guarde a V. I. Madrid, 27 de julio de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo, Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE CLAUSULAS PARTICULARES PARA LA CONSTRUCCION, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINE-RARIO BILBAO - ZARAGOZA DE LA AUTOPISTA DE PEAJE DEL EBRO

TITULO PRIMERO

De la Sociedad concesionaria

1.* Objeto.

La Sociedad concesionaria tendra por exclusivo objeto el La Sociedad concesionaria tendra por exclusivo objeto el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la gestión de la concesión administrativa en los aspectos de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zaragoza de la autopista de peaje del Ebro.

2.º Especialidades.

En los Estatutos de la Sociedad concesionaria deberá figurar pacto expreso de que ésta no podrá emitir obligaciones, bonos o otros títulos semejantes que representen una deuda con terceras personas transcurrido el período de financiación máximo ofertado a que se refiere la cláusula 48 del plicgo de clausulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Asimismo figurará en los Estatutos, de modo expreso, la obligación de la Sociedad de ampliar capital en el supuesto y forma a que se alude en el apartado d) de la clausula 28 del mencionado pliego de clausulas generales.

TITULO SEGUNDO

Del régimen jurídico administrativo

3. Legislación aplicable.

La concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Bilbao-Zeragoza de la autopista de poaie del Ebro se regirá peculiarmente por la Ley 8/1972, de 10 de mayo: por las prescripciones de este pliego, por las del pliego de cláusulas generales y, con carácter supletorio, por la legislación de contratos del Estado.

TITULO TERCERO

Del régimen económico-financiero

4. Capital social.

El percentaje que respecto del total de recursos movilizados represente el capital social desembolsado por la Sociedad con-cesionaria, y a que se alude en la cláusula 29 del pliego de cláusulas generales, no podrá ser inferior al 15 por 100. Este mismo percentaje operará a los efectos prevenidos en el aparta-do al de la cláusula 28 del pliego de cláusulas generales.

Recursos alenos.

a) Los recursos ajenos procedentes del ahorro exterior su-pondrán, al menos, el 40 por 100 del total de recursos movili-

zados en cada momento.
b) La colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una

gaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos no representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al 45 por 160 del total de recursos movilizados.

c) La proporcionalidad entre los recursos ajenos procedentes del interior y del exterior que se establezes definitivamente en el Decreto de adjudicación, a la vista de la oferta presentada, podrá modificarse posteriormente por acuerdo del Consejo de Ministros, previa conformidad de la Sociedad concesionaria, cuando la situación de los mercados de capitales así lo aconseje, según lo previsto en la cláusula 31 del pliego de cláusulas generales. clausulas generalas.

d) El límite máximo de capacidad de emisión de obligacio-nes, a que alude la cláusula 32 del pliego de cláusulas genera-les, se establece en el quíntuplo del capital social desembolsado.

6.º Beneficios tributarios.

El concesionario podrá disfrutar, si así lo solicita en su oferta, de los beneficios tributarios incluídos en el artículo 12 de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, a lo largo del período concesional.